

Los debates parlamentarios de “Punto Final” y “Obediencia Debida”: el Juicio a las Juntas en el discurso político de la transición tardía

Diego Galante*

RESUMEN

En la transición política argentina, el Juicio a las Juntas militares (1985) fue construido a través de distintos actores como un proceso clave en lo político y lo judicial. Sin embargo, en el conflictivo contexto de la transición, prontamente fue también objeto de diversos usos y resignificaciones al calor de la política nacional. Este artículo analiza las disputas y representaciones que dicho proceso penal convocó durante los debates parlamentarios de las llamadas leyes de “Punto Final” (1986) y de “Obediencia Debida” (1987), y a partir de allí examina las articulaciones producidas entre el campo del discurso político y el del judicial.

Palabras clave:

Discurso político; Juicio a las Juntas; Obediencia Debida; Punto Final.

* Licenciado en Sociología y doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Magister en Ciencia Política por la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM). Becario posdoctoral del CONICET, con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, y docente en la asignatura “La construcción social de la memoria colectiva” (Carrera de Sociología, UBA).

Parliamentary debates on “Punto Final” (“Full Stop”) and “Obediencia Debida” (“Due Obedience”) laws: meanings of the Trial of the Military Juntas reviewed by transitional politics

ABSTRACT

After the recovery of democracy in Argentina, the “Trial of the Military Juntas” (1985) was depicted as a key process of the political and legal transition. Few years later, it became a subject of several struggles about its meaning and political consequences. This paper analyzes the statements about the trial made during the parliamentary debates that took place in 1986 and 1987 (usually known as the “amnesty laws” of “Punto Final” and “Obediencia Debida”). In this framework, the article discusses the links established between political and legal discourse during the transitional justice process in Argentina.

Key words:

Political discourse; Trial of the Military Juntas; “Full Stop” law; “Due Obedience” law.

Fecha de recepción:

16-01-2015

Fecha de aprobación:

27-03-2015

Introducción

En 1985, durante la transición política en Argentina, se llevó a cabo un proceso penal que juzgó las responsabilidades de nueve excomandantes de las Juntas militares por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura (1976-1983), y que desde entonces fue generalmente conocido como el “Juicio a las Juntas militares”¹.

En el plano jurídico, el proceso penal verificó la existencia de un plan criminal sistemático comandado por la Junta militar –cuyas etapas incluían el secuestro, tortura, desaparición de personas y homicidios–, promovió la prosecución penal de otros militares de distinto grado corresponsables de esas prácticas a partir de la aplicación de la idea de “autoría mediata” –aunque no evaluó los compromisos y responsabilidades de la sociedad civil en esas prácticas– y propulsó la actuación de la justicia penal civil como el ámbito legítimo para la revisión criminal de ese pasado, al tiempo que reunió un importante caudal probatorio que sería posteriormente utilizado en otros juicios por crímenes de lesa humanidad. Pero también, más allá de esos efectos jurídicos concretos, el Juicio a las Juntas se convirtió en vehículo y referente para una multiplicidad de prácticas de sentido que, bajo la forma de las memorias y las luchas sostenidas por diversos grupos y agentes sociales, reinterpretaron y entablaron diversos grados de relación con aquel discurso jurídico (acompañando su sentido, modificándolo, o incluso contrariándolo manifiestamente)².

En particular, el Juicio a las Juntas suscitó múltiples repercusiones y apropiaciones en la vida pública: sostuvo una presencia inédita y fue tematizado de diversas formas por los medios masivos de comunicación (Arfuch, 1989; Feld, 2002; Peralta, 2009), potenció la demanda de justicia que venía sosteniendo el movimiento de derechos humanos así como promovió el desarrollo de nuevas acciones judiciales en Argentina y posteriormente en el exterior (Mignone, 1991; Sikkink, 2011), y en el campo político se anudó a los proyectos de fortalecimiento de la democracia en transición. Sobre este punto, el Juicio a las Juntas fue concebido como el eslabón central de una política orientada a consagrar la vigencia simbólica del estado de derecho (González Bombal, 1995), idea a partir de la cual se implicaban, en el discurso oficial, las posibilidades de apertura para la democratización de campos políticos y sociales más vastos (Aboy Carlés, 2001). Así, el Juicio a las Juntas se ligaba también a una determinada propuesta política para la justicia transicional, la del alfonsinismo, convertida en oficial desde diciembre de 1983. En esa propuesta, construida bajo tensión entre

1 El proceso consistió en un juicio oral y público llevado ante la Cámara Federal, y en 1986 recibió sentencia definitiva de la Corte Suprema. Promovido por el decreto presidencial N° 158/83 en diciembre de 1983, y tras una primera instancia ante el fuero militar, entre abril y octubre de 1985 la Cámara Federal recogió más de 800 testimonios y dio a conocer su sentencia el 9 de diciembre de ese año. Videla y Massera, emblemas del gobierno dictatorial, fueron condenados a cadena perpetua; Viola a 17 años de prisión; Lambruschini recibió 8 años de condena y Agosti 4 años y medio. Galtieri, Graffigna, Anaya y Lami Dozo resultaron absueltos.

2 Nos servimos aquí de la noción de “memoria” en el sentido generalmente utilizado en el campo contemporáneo de estudios sobre memoria social. Resulta comprendida como una propiedad de grupos sociales espacial y temporalmente situados, basada en una dialéctica entre recuerdos y olvidos determinada por los contextos presentes a partir de los cuales esos grupos recrean su identidad y otorgan un sentido al presente. Así, la existencia plural de esas memorias para toda formación social históricamente determinada supone además la convivencia entre diversos relatos dominantes y subalternos cuya relación se expresa bajo la forma de “luchas por la memoria” (cf. Jelin, 2002).

la legitimidad y la necesidad que se proponía para la actuación de la justicia y el logro de la estabilidad política en el contexto de transición, el juicio se sostuvo en el marco de la distinción que el proyecto oficial propuso entre tres niveles de responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos cometidas (los que comandaron, los que se “excedieron”, los que obedecieron las órdenes y debían quedar impunes) (Acuña y Smulotivitz, 1995).

Su desarrollo se anudó, además, a la formulación de un relato colectivo atravesado aún por varias marcas del discurso autoritario, y que se expresaba por ejemplo en la vigencia del discurso de “los dos demonios” o las dificultades para tematizar las responsabilidades de la sociedad política y civil implicadas durante el terrorismo de estado, dimensiones que ya habían encontrado eco en el informe *Nunca Más* de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), creada por Alfonsín en 1984. Así, el contexto cultural del Juicio a las Juntas se vio también impactado por aquella “narrativa humanitaria” que, convertida en memoria oficial, tendía a soslayar la denuncia de las motivaciones políticas del terrorismo de Estado, reconstruía el universo de víctimas bajo un criterio de probidad moral que excluía a los militantes de organizaciones políticas y proponía una interpretación de lo acontecido como consecuencia de una violencia demencial entre dos extremos o “demonios” frente a los cuales el resto de la sociedad resultó víctima o espectadora inocente (Crenzel, 2008).

Todos estos aspectos interactuaron de diversos modos durante el curso penal, a partir de distintas voces que pugnaron para significar en forma diversa los discursos producidos en el ámbito judicial. Y de ese modo, a través del evento penal, el discurso jurídico y otros géneros discursivos, como el discurso político o el moral, hibridaron en un acontecimiento colectivo mayor que hacía que ningún texto pudiera leerse como pieza exclusiva de uno u otro de esos campos.

Tras su finalización, el sentido último del juicio se convirtió a su vez en un objeto en disputa, del mismo modo que lo habían sido los hechos sometidos durante su curso ante el tribunal. Mostraría así nuevamente su capacidad para convertirse en un acontecimiento a partir del cual diversos actores confrontaban sus versiones discordantes del pasado, y a la vez, de la joven vida democrática, al calor de la coyuntura y la cultura política de la transición.

El presente artículo analiza los usos y resignificaciones del Juicio a las Juntas formulados en el campo del discurso político partidario durante la segunda mitad del gobierno de Alfonsín; especifi-

camente, a partir del análisis de los debates parlamentarios de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida de 1986 y 1987, respectivamente³. La particularidad de estos instrumentos consistió en que construyeron la clausura oficial de la vía judicial para el tratamiento del pasado cuya apertura se había promovido con el Juicio a las Juntas entre las primeras medidas del gobierno nacional en diciembre de 1983. A partir de este análisis de caso, se apunta a ilustrar algunos de los modos en que los ecos de los procesos judiciales en los contextos de transición repercuten, aceleran y son resignificados por distintos actores del campo político.

Punto suspensivo

Casi un año después de la lectura pública de la sentencia del Juicio a las Juntas, y en medio de conflictos y amenazas de la corporación militar que se intensificaban, la primera nueva medida del gobierno radical fue acompañada por señales cruzadas de la Justicia. El 2 de diciembre de 1986, en su sentencia de la Causa Camps⁴, la Cámara Federal se negó explícitamente a amparar a distintos imputados bajo el principio de obediencia, ya que consideró que la doctrina militar no fijaba como deber seguir órdenes ilegales (Americas Watch y CELS, 1991). En sentido contrario, tres días más tarde, el 5 de diciembre de 1986, se conoció la absolución del capitán Alfredo Astiz en la causa por la desaparición de Dagmar Hagelin en 1976, al considerar la Cámara que el caso había prescripto (Díaz Colodrero y Abella, 1987). El mismo día que se conoció la absolución de Astiz, Alfonsín dirigió un mensaje al Congreso de la Nación que presentaba el proyecto de extinción de la acción penal para las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura y que sería posteriormente conocido como “Ley de Punto Final”.

Declaraciones públicas formuladas en julio de 1985 por el secretario de la Presidencia, Germán López, permiten pensar que –aunque todavía sin precisiones ni contornos definidos– la idea al menos había sobrevolado previamente el entorno presidencial, en un contexto interno plagado de fuertes pujas por la definición de la política oficial a adoptar (Galante, 2014). De acuerdo a Carlos Nino –uno de los principales asesores presidenciales en materia de justicia transicional, junto a Jaime Malamud Goti–, la idea que vertebró finalmente el proyecto había sido discutida también con algunos jueces de la Cámara Federal durante una cena sostenida con el presidente en octubre de 1985, y tras que los jueces se negaran entonces a la petición de Alfonsín para que asumieran una definición concreta en el Juicio a las Juntas que fijara los límites de

3 Estas leyes (23492 y 23521) fueron sancionadas por el Congreso de la Nación, respectivamente, los días 23 de diciembre de 1986 y 6 de junio de 1987. La primera de ellas establecía un plazo máximo de sesenta días corridos para que los tribunales citen a prestar declaración indagatoria a personal de las Fuerzas Armadas; debiéndose considerarse extinguidas dichas denuncias una vez vencido este plazo. La segunda creaba una presunción casi irrefutable de obediencia, y con ella legislaba la eximición penal, para cuadros con rangos inferiores a los de Jefe de Zona y Jefe de Subzona, o sus rangos equivalentes, en las fuerzas armadas, las policiales y las penitenciarias, con excepción de los delitos de violación, secuestro y apropiación de niños, y robo. Véase su texto completo en Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) del 29 de diciembre de 1986 y 09 de junio de 1987.

4 La llamada “Causa Camps”, instruida al igual que el Juicio a las Juntas a partir de un decreto del Poder Ejecutivo (280/84), evaluaba las acciones de la policía bonaerense bajo el comando del Primer Cuerpo del Ejército en mando del General Camps desde marzo de 1976, y posteriormente del General Ricchieri. Ramón Camps fue sentenciado a 25 años de prisión y Pablo Ricchieri a 14 años. El comisario Miguel Etchecolatz fue condenado a 23 años de cárcel, el médico policial Jorge Bergés a 6, y el cabo Norberto Cozzani a 4 años de prisión (los comisarios Videz y Rousse fueron sobreesidos).

la obediencia debida, idea cuyos contornos habían resultado extremadamente difusos durante el trámite parlamentario de la Ley de Reforma del Código de Justicia Militar en 1984⁵. Según Nino, en marzo de 1986 se anunció finalmente a los jueces que se había decidido avanzar con el proyecto de caducidad (Nino, 1996).

Es una creencia relativamente extendida que el nombre de “Punto Final” con el que se conoció la ley de 1986 respondía al plazo perentorio que ella establecía. En realidad, el sintagma “punto final” ya había sido utilizado como lenguaje común para organizar las discusiones suscitadas durante 1985 –mientras todavía transcurría el Juicio a las Juntas–, discusiones en las que la idea de un “punto final” se asociaba más directamente a la promulgación de una amnistía para las violaciones a los derechos humanos –que se temía que estuviera por entonces en el tintero del despacho presidencial– y que la ley de Obediencia Debida –sancionada cinco meses más tarde– pondría en la práctica sobre tablas. De ese modo, y en perspectiva, el proyecto de caducidad de la acción penal representaba más bien un “punto suspensivo”, un ensayo cuyo trasfondo depositaba la esperanza oficial en su presunta doble ventaja frente a la Obediencia Debida. Por un lado, presumía suspender al menos en parte el costo político y público de legislar la impunidad. Por el otro, procuraba prevenir los problemas que una amnistía selectiva –como la implicada finalmente en la Ley de Obediencia Debida– podía suponer en términos del sistema jurídico, y a partir de allí las eventuales repercusiones que suscitaría en el campo judicial.

En esta dirección, el mensaje presidencial de presentación del proyecto de caducidad al parlamento proponía que este se fundaba en el objetivo de una aceleración de los tiempos para la política de juzgamientos que ya se venía realizando y no de su atenuación, política sobre la cual el Juicio a las Juntas, en opinión del presidente, constituía su ejemplo más virtuoso:

“El gobierno democrático trazó una política tendiente a [...] restablecer el imperio de la ley impidiendo la impunidad de los grandes responsables de esos delitos y de quienes se hubieran excedido en el cumplimiento de las órdenes recibidas. [...] La política del gobierno nacional obtuvo logros importantes, evaluados como tales en el país y en el exterior. Pero existe, de manera manifiesta una dificultad provocada por el largo tiempo insu- mido por las investigaciones, con el consiguiente retraso en la asignación de responsabilidades. Las causas son variadas, pero, cualesquiera fueran ellas, lo cierto es que ese retraso afecta de modo directo a las personas perjudicadas por la represión ilegal y a un núcleo indeterminado del personal de las Fuerzas Armadas que experimenta dudas acerca de su eventual situación procesal” (Mensaje del Poder Ejecutivo N° 2294 al Honorable Congreso de la Nación, 5 de diciembre de 1986)⁶.

5 Tras modificaciones al proyecto oficial en la Cámara de Diputados y de Senadores, la Ley 23049 de Reforma del Código de Justicia Militar, sancionada en febrero de 1984, que habilitó la competencia de la justicia civil, establecía que la presunción de obediencia tenía como límite la “comisión de hechos atroces o aberrantes”, excepción en la que, por cierto, podían encuadrarse la mayor parte de las denuncias presentadas. Véase en BORA del 15 de febrero de 1984.

6 En: Secretaría Parlamentaria del Senado de la Nación, *Diario de Asuntos Tratados*, Año II N°88, 10 de diciembre de 1986, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones. Pp. 1791-1792.



Esta tesitura se profundizó durante la exposición del senador por La Pampa Antonio Berhongaray, quien fue el vocero encargado de presentar a la Cámara de Senadores el proyecto del oficialismo. Berhongaray retomó los puntos esenciales del programa de justicia transicional presentados por el presidente en 1983, y subrayó los tres niveles de responsabilidad. A continuación, trazó una historia global de los procesos penales por las violaciones a los derechos humanos y dejó constancia de que incluso los juicios de Núremberg habían tenido absoluciones. Hizo otro tanto con la historia argentina desde sus orígenes, y dedicó un párrafo especial a la amnistía peronista de 1973. Finalmente, presentó los elogios de los más prestigiosos diarios internacionales por lo actuado en el Juicio a las Juntas, y construyó, con respecto a ese juicio, una afirmación general: se trataba del evento que quebró, no sólo para Argentina, sino también para la historia de la humanidad entera, la política de la impunidad (“la nuestra fue una historia de impunidades; la historia de la humanidad de este siglo ha sido de impunidades”)⁷. De ese modo, Berhongaray consagraba para el juicio a los excomandantes un lugar de hito histórico, espacio simbólico que ya había comenzado a construirse a partir de la actuación de otras voces de la política, de los derechos humanos, de los medios

Azul Blaseotto.
Los jueces de la causa
Vésudio, 2014.
Tinta sobre papel

7 Véase la exposición del senador pampeano en Secretaría Parlamentaria del Senado de la Nación: *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 36ª, 22 de diciembre de 1986, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones. Pp. 4596-4612.

de comunicación y de la Justicia durante 1985⁸, y proponía que tras esa construcción debía leerse el éxito de la política oficial.

Pero además, Berhongaray propuso una lectura innovadora del Juicio a las Juntas en relación a su potencial capacidad para establecer los parámetros de la política de procesamiento del pasado que había sido elaborada por Alfonsín. El senador radical sugirió entonces que el fallo de la Cámara Federal era el instrumento preciso y adecuado que permitiría discernir los contenidos concretos para quienes se “habían excedido en el cumplimiento de las órdenes”, y de ese modo resolver las obtusas categorías que el trámite político de la Reforma del Código de Justicia Militar había derivado para las, ya bastante inespecíficas, distinciones pautadas en la propuesta radical basada en los tres niveles de responsabilidad.

En la propuesta de Berhongaray, se resaltaba que la Cámara Federal había probado en su fallo la existencia de un plan delictivo sistemático comandado y ordenado por las juntas militares, y luego se citaban distintos fragmentos del fallo para mostrar que estas órdenes incluían el secuestro, la privación de la libertad en condiciones inhumanas, la tortura, el asesinato, la discrecionalidad en la destrucción de las pruebas de esos delitos y de los cuerpos de las víctimas, y que incluso se promovían atentados contra la propiedad privada como el robo. Es decir, repetía exactamente lo que había afirmado el tribunal. Pero, por otro lado, Berhongaray asumía a partir de allí (reinterpretando al tribunal y extrayendo consecuencias sobre las cuales la Cámara Federal no se había pronunciado) que quienes se “habían excedido en el cumplimiento de las órdenes” serían aquellos perpetradores de violaciones a los derechos humanos que habían avanzado más allá de esa multiplicidad de actos. Como puede verse, en esta interpretación quedaban fuera de esas órdenes algunos delitos (entre ellos, sensiblemente, la sustracción y ocultación de menores, que el propio Berhongaray propuso explicitar como salvedad en el proyecto de ley que finalmente fue sancionado)⁹, pero se establecían márgenes de acción extremadamente amplios para el deslinde de responsabilidades brindado por la idea de obediencia –incluso para los actos “atrocés y aberrantes”, cuya naturaleza se explicaba en su adecuación al contenido genuino de aquel mandato superior–. De ese modo, la inexcusable responsabilidad penal de los excomandantes establecida por el Juicio, resultaba ahora invocada a fines de arbitrar la irresponsabilidad penal de los subalternos¹⁰. De alguna manera, por cierto bastante ingeniosa, se apuntaba así a utilizar la voz del tribunal para

8 Véase al respecto los trabajos de González Bombal, 1995; Feld, 2002; y Galante, 2014.

9 El artículo 5º de la ley de Punto Final preveía sobre este punto que “la presente ley no extingue las acciones penales en los casos de delitos de sustitución de estado civil y de sustracción y ocultación de menores”. Véase la Ley 23492 en BORA del 29 de diciembre de 1986.

10 *Ob. Cit.*: 4597-4598, 4607.

contextualizar aquello que los jueces se habían rehusado a poner explícitamente en palabras.

Más precisamente, lo que Berhongaray proponía interpretar del fallo de la Cámara era lo que habían dicho las “instrucciones a los fiscales militares”, ensayadas infructuosamente por el gobierno en abril de ese mismo año¹¹. Contrariamente, lo expresado por el “punto 30” de la sentencia de la Cámara Federal en 1985, construido jurídicamente como una consecuencia derivada de la idea de “autoría mediata” utilizada por el tribunal, en realidad ordenaba la investigación de los otros militares partícipes de los crímenes por los que fueron condenados los excomandantes, pasando a un segundo plano la discusión sobre los “excesos” (Pérez y Divito, 2005)¹². En términos jurídicos, ello era así porque de acuerdo a la interpretación adoptada por el tribunal –propuesta originariamente por el jurista alemán Claus Roxin (y por ello también conocida como “Doctrina Roxin”)–, la “autoría mediata” de un crimen implicaba en última instancia la responsabilidad penal solidaria entre el comandante y el ejecutor de un crimen (Sancinetti, 1988). Ello explicaba que, adoptada por la Cámara Federal en 1985 para argumentar la responsabilidad penal de los comandantes, en los años siguientes esa doctrina fuera retomada para acusar a otros militares a partir de lo probado en el Juicio a las Juntas. Así, puede comprenderse por qué, en la intervención de Berhongaray, la reinterpretación del horizonte de expectativas de justicia abierto por el Juicio se volvía también clave a la hora de discutir nuevas medidas legislativas que atenuaran el alcance (en el tiempo, en la cantidad de procesados) de los juicios a otros perpetradores.

En esta dirección, un hecho sumamente significativo del debate consistió en que precisamente los mismos fragmentos del fallo de la Cámara Federal citados por Berhongaray fueron retomados por el justicialismo, incluso con mayor detalle, para orientar una afirmación contraria a la propuesta por el senador pampeano.

La representación del justicialismo en el Senado fue asumida por el puntano Alberto Rodríguez Saá. Tras citar las características del plan de exterminio que fueron establecidas por el tribunal, Rodríguez Saá dio a entender que precisamente en aquellos hechos probados por la Cámara Federal radicaban los excesos en la represión que Alfonsín había prometido juzgar. De ese modo, retomaba las citas y las afirmaciones de la bancada radical con respecto al juicio para afirmar una idea opuesta. Desde su perspectiva, el juicio había mostrado propiamente “la teoría y la doctrina del terror” cuyos hechos y actores particulares adicionales, si se

11 Las llamadas “instrucciones a los fiscales militares” de la Procuraduría de la Nación, del 24 de abril de 1986, solicitaban la presunción del error insalvable para los oficiales que estaban siendo juzgados cuando no se habían apartado de las órdenes recibidas (ya que sólo ese alejamiento, según se sugería, conllevaba la capacidad decisoria o la comisión de un hecho aberrante). Véase Acuña y Smulovitz, 1995.

12 Específicamente, el “punto 30” ordenaba que “se ponga en conocimiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el contenido de esta [causa], a los efectos del enjuiciamiento de los oficiales superiores [...] y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal: “Introducción al dispositivo y fallo”, citado en Sancinetti, 1988: 227).

deseaba permanecer fiel al proyecto inicial del presidente, era necesario comenzar a juzgar:

“¿Qué otra cosa podía y puede pensar el pueblo argentino? De acuerdo a esa teoría [de los tres niveles de responsabilidad que sostuvo el Jefe de Estado] debía responsabilizarse criminalmente a todos los que cometieron excesos en la represión, entendiéndose los que cometieran cualquiera de los actos sancionados por el Código Penal, tales como homicidio, tortura, vejámenes, violaciones, tormentos, lesiones, robos, etcétera [...] No concebimos otra interpretación que la teoría sustentada por la Unión Cívica Radical; ésta es la doctrina que explicaron en cada plaza. No concebimos que el pueblo argentino pueda haber entendido otra cosa distinta de la que aquí planteamos”¹³.

13 *Ibidem*, 4614-4616.

Así, Rodríguez Saá transformaba todas las acciones y prácticas de la represión ilegal en excesos. Ello, por un lado, extendía el manto de inculpación a todas las Fuerzas Armadas. Ninguno de sus miembros quedaba amparado, bajo esta óptica, por el argumento de la obediencia a órdenes superiores. Pero, por otro lado, su proposición eliminaba de hecho la noción de que estos crímenes obedecieran a órdenes superiores, desvirtuaba el carácter sistemático de estas prácticas y la responsabilidad de las Juntas, puesto que, si todo había sido “exceso”, ¿en qué habían consistido las órdenes ilegales, el plan sistemático?¹⁴

14 Agradezco a Emilio Crenzel esta pertinaz observación.

Como puede verse a partir de estas distintas intervenciones, que lo tomaban como anclaje referencial para la formulación de distintas estrategias argumentativas y lo convocaban como fuente de legitimidad para esas estrategias, el Juicio a las Juntas suscitaba diversos usos y apropiaciones de sentido. Ello permitía que se construyeran enunciados por entero disímiles tanto respecto de los sentidos construidos por el discurso judicial, como respecto del tipo de aprendizaje y horizonte de acción que había que emprender en función de lo legado por la Justicia.

Estas discusiones y las múltiples representaciones sobre el juicio se profundizarían durante el trámite parlamentario de la ley de Obediencia Debida, unos cinco meses más tarde.

La obediencia, como la justicia, es “ciega”

Lejos de morigerar la intervención de la justicia civil, en el plazo de sesenta días previsto por el parlamento para la caducidad se produjo “un estallido de la actividad judicial” que incorporó 400 nuevos imputados, lo que multiplicó así por veinte la cantidad de individuos hasta entonces imputados por crímenes contra la humanidad. (Nino, 1996). Tras la crisis de la Semana Santa de 1987, suscitada *in crescendo* ante la negativa de los militares a prestar

declaración indagatoria ante la Justicia Penal, llegaría definitivamente el “punto final” de la política de Alfonsín¹⁵.

Al igual que ocurrió con el proyecto de caducidad, el borrador de la ley de presunción de obediencia remitido al parlamento el 13 de mayo de 1987 fue acompañado por un mensaje presidencial.

En este mensaje Alfonsín indicaba, como en el caso anterior, que el proyecto se inscribía en el mismo plan político para el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos que había sido establecido a partir de la idea de los tres niveles de responsabilidad en 1983. En esta dirección, el presidente afirmaba en su mensaje que, contrariamente a una modificación de ese programa o el establecimiento de mecanismos de amnistía, el proyecto en realidad correspondía a la necesidad de establecer una definición jurídica más específica para aquella decisión política primordial:

“El proyecto que se acompaña se apoya en esa conciencia para plasmar, de modo claro en el terreno normativo, la voluntad que sobre el trágico pasado de violencia expresó mayoritariamente el cuerpo electoral. Este ha hecho suyo el principio según el cual corresponde distinguir los niveles de responsabilidad de quienes intervinieron en la represión antiterrorista y aspira a que esa decisión política encuentre, del modo más rápido y tajante que sea posible, una definición jurídica que se encuentre por encima de controversias e interpretaciones procesales disímiles y de largos y penosos trámites que demoren la delimitación de los principios aplicables a cada caso”¹⁶.

Este tipo de argumentación y posición enunciativa era posible precisamente porque el proyecto original del alfonsinismo había sido construido bajo una tensión imposible de resolver entre una ética de lo justo y una ética de la responsabilidad política (expresada en su doble objetivo de la realización de la justicia por las violaciones a los derechos humanos y, al mismo tiempo, la consolidación y estabilidad institucional del régimen político), tensión que era estructural del proyecto basado en los tres niveles de responsabilidad (Galante, 2010). Y así, “Punto Final” y “Obediencia Debida” encontrarían en esa tensión originaria su condición de posibilidad enunciativa, ya que precisamente aquella tensión posibilitó –como se verá a continuación– que las leyes fueran argumentadas por el oficialismo no como una claudicación de esa propuesta originaria, sino como una definición más específica de sus términos¹⁷.

En este marco, la presentación de Alfonsín al Congreso nuevamente intentaba postular el proyecto de ley bajo esas dos direcciones que supuestamente lo justificaban. Por un lado, argumentaba que el proyecto procuraba atenerse a las características de lo justo en un estado de derecho. En ese sentido, por ejemplo, consideraba que dado que el criterio que regía para el Código de Justicia Mili-

15 El levantamiento de Campo de Mayo, producido el 17 de abril, conocido como “Sublevación de Semana Santa” o “Semana Santa” y conducido por Aldo Rico, y que llevó a Alfonsín a reunirse en persona con los rebeldes, a una multitud a reunirse en Plaza de Mayo para defender la democracia, y a los diversos partidos a suscribir un “Acta de Compromiso Democrático” que rechazaba un nuevo golpe de Estado aunque prometía también “el debido reconocimiento de los niveles de responsabilidad de las conductas y hechos del pasado”, se desencadenó precisamente a partir de la negativa y el amotinamiento de oficiales medios del Ejército (Acuña y Smulovitz, 1995).

16 Mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación N° 717, del 13 de mayo de 1987. En: Secretaría Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación: *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 8ª, 15 de mayo de 1987, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones del Congreso de la Nación. P. 619.

17 Por cierto, lo que esta estrategia argumentativa invisibilizaba era que lo más característico del proyecto transicional originario había consistido en aquella tensión (es decir, sus márgenes de indefinición, que ahora procuraban mostrarse claramente definidos y resueltos).

tar en aquella época era el de la “obediencia ciega”, no se podría penar a los oficiales subalternos de acuerdo a las normas vigentes en democracia¹⁸.

Pero en realidad no era ese argumento el que ocupaba la posición central del mensaje a la asamblea legislativa para justificar el proyecto que se enviaba, sino que el argumento principal se vinculaba con el ya indicado objetivo político del procesamiento de las violaciones a los derechos humanos: el fortalecimiento del sistema democrático. En esa dirección, se recordó que el objetivo primordial de asumir la causa de los derechos humanos como una cuestión de Estado consistía ante todo en “la convicción de que la necesaria actuación de la Justicia debía insertarse en la ardua tarea de transitar hacia una democracia sólida, construyendo así los cimientos de una convivencia armónica dentro de un sistema político que expresa en la actualidad una decisión indeclinable de todos”. Ahora bien, en la perspectiva de Alfonsín, el juicio a los excomandantes ya había asegurado con sumo éxito esa función ético-política de la actuación judicial; y por lo tanto, desde el punto de vista de su sentido político había poco por ganar, aunque sí bastante por perder –sin indicarlo expresamente, la presentación del presidente dedicó un párrafo especial a los incidentes de Semana Santa– en la perduración de los procesos judiciales:

“La construcción de una sociedad distinta reclama de todos superar definitivamente una etapa histórica dolorosa para la vida del país. Esa superación no sería genuina si no se hiciera sobre la base de haber quedado suficientemente afianzado en la conciencia pública el principio ético de que la persona humana tiene una dignidad intrínseca que no puede ser degradada ni aún para alcanzar fines valiosos. Los procesos ya terminados y los que están en curso han sido instrumentos eficaces para que aquel principio quede indeleblemente incorporado a la conciencia de la sociedad. [...] No es ajeno a ningún sector de la sociedad argentina el problema que enfrentamos hoy [...] Hay quienes en inusitada expresión de intolerancia, aún persisten en regresar al pasado [...] Hechos como los que acontecieron en Semana Santa llevan al país a un estado de conmoción inadmisibles. [...] Durante las tensas jornadas de Pascua [...] los argentinos, por encima de sus diferencias, ratificaron su compromiso definitivo de mantener el sistema de vida elegido en diciembre de 1983”¹⁹.

De ese modo, implícitamente se postulaba que, considerándose cumplido el objetivo de fondo que refería a la legitimación y consagración simbólica del estado de derecho, y frente a la crisis de coyuntura, el problema actual consistía en un problema práctico: garantizar la continuidad en el tiempo de aquel régimen político, la democracia, que había sembrado al derecho como un elemento

18 *Ibidem*, 619-620.

19 *Ibidem*, 618, 620.

fundamental en la conciencia colectiva. Así, en este contexto discursivo, la alusión a la crisis de Semana Santa connotaba que ahora, más que los costos que podía acarrear para el estado de derecho legislar la impunidad de algunos perpetradores, el peligro prioritario a erradicar consistía en la producción de nuevos atentados contra la vida republicana por parte de los grupos antidemocráticos que pervivían en las fuerzas armadas:

“Cabe asumir que la idea originaria de que la Justicia distinguiría entre los diferentes niveles de responsabilidad se vio frustrada en parte por diversos inconvenientes. [...] Es obvio que la sociedad no puede quedar atrapada indefinidamente en estos conflictos. [Esto] dificulta la obtención de los objetivos de paz y de unidad que requiere la consolidación de la democracia. El castigo a quienes tuvieron en sus manos el poder durante la dictadura implica la condena definitiva de la sociedad democrática a toda forma despótica de gobierno. [...] El aspecto ejemplarizador de las condenas adquiere entonces un rol prevalente en una etapa de transición institucional, dado que el objetivo primordial de la transición consiste en sentar bases sólidas para la perdurabilidad de las instituciones democráticas”²⁰.

20 *Ibidem*, 619.

La presentación del presidente implicaba así una aporía latente: la actuación de la Justicia había resultado vital para la construcción de la democracia; pero, al mismo tiempo, podía consistir en un obstáculo para la continuidad de ese régimen político, al suscitar reacciones antidemocráticas.

En consecuencia, y más allá de las consideraciones en el plano jurídico propias de la instancia legislativa, estas diversas valoraciones del presidente se convirtieron en el epicentro del debate durante el trámite parlamentario de la ley, e invocaron a múltiples voces que refrendaron o confrontaron la perspectiva presidencial, asumiendo distintas iniciativas con respecto al pasado dictatorial, el presente institucional y el porvenir de los juicios.

En la Cámara de Diputados, por parte del bloque oficial, las presentaciones más relevantes fueron las de los diputados Jorge Vanossi, Juan Carlos Pugliese y César Jaroslavsky.

Por una parte, Vanossi, que ofició como informante por la bancada oficialista, postuló que la ley en tablas perseguía el “mal menor”, dando a entender que la cuestión de fondo se basaba en la resolución de un problema político antes que en el discernimiento de una cuestión estrictamente jurídica:

“Sostengo que es ocioso entrar en bizantinismos jurídicos, porque éste no es un problema de técnica jurídica. [...] Lo que siempre hemos buscado y seguimos persiguiendo es la aproximación y el acercamiento a la solución

viable, posible, realizable, quizá –por qué no decirlo– a lo menos malo, a lo menos riesgoso y peligroso, a lo que traiga menor incertidumbre”²¹.

21 *Ibidem*, 622.

Al mismo tiempo, al igual que Alfonsín, sostuvo que la ley se inscribía en la política de los tres niveles elaborada desde la formulación del programa de justicia transicional, enfatizando en ese marco la responsabilidad de las juntas militares:

“Nosotros, en su momento –desde antes del 10 de diciembre de 1983– y por boca del hoy Presidente de la República, expresamos con toda claridad el criterio a seguir. No es necesario que lo repitamos una vez más, porque es conocido por todos. Siempre hablamos de los tres niveles de responsabilidad. Sobre todo, subrayamos en varios debates de esta Cámara que debía procurarse la condena a los hacedores de una metodología, a los autores de una filosofía, de toda una técnica represiva que se llevó adelante en forma abusiva, perversa e ilimitada”²².

22 *Ibidem*, 623.

En ese contexto, consideró la magnitud política y el impacto cultural del Juicio a las Juntas al haber establecido esas responsabilidades, y al igual que Berhongaray en diciembre de 1986 señaló que sus características superaban a los juicios de Nüremberg, ya que el caso argentino implicó además la participación moral de toda la sociedad:

“Debe quedar en claro que las responsabilidades históricas, políticas y jurídicas siguen en pie y que hemos operado sobre el tejido social de forma tal de inculpar a los grandes responsables que ya están detrás de las rejas, que ya han sido condenados por el derecho, por la historia y por el pueblo. [...] Alguna vez se ha traído el recuerdo de los juicios de Nüremberg, que fueron importantes en su momento. Pero hay que tener presente que tuvieron como escenario un país ocupado, y hubo justicia porque la impusieron los vencedores. En cambio, acá fue la sociedad argentina, el pueblo expresado a través de sus representantes el que asumió voluntaria y conscientemente la expurgación del mal y, por primera vez en la historia universal, llevó adelante juicios de tal magnitud”²³.

23 *Ídem*.

En la perspectiva del diputado entrerriano César Jaroslavsky, precisamente esas características hicieron que la sociedad hubiera construido un “pacto de sangre” que dividía las aguas entre el presente democrático y el pasado reino del no derecho: “pacto por el que juramos una y mil veces entre nosotros ‘nunca más’”. A partir del juicio, en consecuencia, era posible comenzar a mirar a la democracia como el presente y el futuro “contra ese pasado”, y dejar impunes delitos –resultado que se reconocía como propio del proyecto de ley– pero trasladando la responsabilidad por ellos a otros que sí los purgaran. Desde esta perspectiva, se conside-

raba que el estado de derecho tenía que fortalecerse y darse por satisfecho con los logros ya alcanzados, lo que en última instancia implicaba aceptar que “los valores éticos y morales que defendemos tienen que encontrar suficiente respaldo en la decisión de los enjuiciamientos que se plantearon”:

“Sabemos que hay una permanente lucha contra ese pasado, A su vez, ese pasado está contra la democracia, que es el presente y el futuro de la Argentina. Este problema debe resolverse mediante los mecanismos posibles del estado de derecho, que nos señala el camino de un proyecto que no consagra la impunidad, sino que, a lo sumo, consentirá que alguien que delinquirá quedé impune, pero trasladando la responsabilidad del hecho a alguien que tendrá que pagarlo”²⁴.

La misma perspectiva fue abordada en el Senado durante la presentación del futuro presidente de la Nación, Fernando de la Rúa, quien consideró que “no estamos declarando la impunidad del hecho, sino señalando dónde está la autoría”, en alusión al procesamiento y las condenas de los excomandantes. A partir de allí, añadía que la legitimidad moral del proyecto de Obediencia Debida radicaba en que Argentina era el único país en el mundo donde se juzgaba a los responsables de la “subversión de las instituciones republicanas”, lo que permitía dar lugar a las rectificaciones de acuerdo a la complicada realidad. En ese marco, recalca que ojalá hubiera bastado con la ley 23049 de Reforma del Código de Justicia Militar, pero los acontecimientos llevaron a modificarla:

“Como dijo el Presidente de la Nación, es cierto que preferiríamos que no fueran necesarias leyes de este tipo. Quisiera que no fuese preciso tener que dictarla [...] Pero la dinámica de los hechos, la secuela de los pasos seguidos para la realización de la justicia y la crisis que hace poco hemos vivido los argentinos, y que nadie puede ignorar a menos que se haga el distraído frente a la realidad contundente que convocó a un pueblo a las plazas y calles de la República para defender la democracia y las instituciones, nos llama a asumir la responsabilidad histórica de sancionar esta ley”²⁵.

La cuestión de fondo es que esta tesitura, como puede verse, abordaba casi exclusivamente las violaciones a los derechos humanos desde el género del “realismo político”²⁶, desplazando la “ética de la convicción” –que había dominado hasta entonces los discursos públicos del oficialismo, incluso los orientados a limitar los juicios– hacia el núcleo de la posibilidad. En otras palabras, si anteriormente en los discursos públicos oficiales había primado el enunciado de la convicción de que los juicios, aunque con los recaudos nece-

24 *Ibidem*, 719, 721.

25 Cámara de Senadores de la Nación: *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 7ª, 28 y 29 de mayo de 1987, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones del Congreso de la Nación. Pp. 476-479, 481-482.

26 Sobre el discurso político del “realismo” y la forma en que para la época había comenzado a organizar los asuntos en otros campos públicos, cf. Landi, 1988.

sarios, debían ser realizados (y de acuerdo a la existencia de tres niveles de responsabilidad, con las debidas garantías procesales, etcétera), ahora comenzaba a disputarle espacio a esa afirmación el enunciado de que esos juicios deberían ser realizados, pero que no era posible, ya que pondría en peligro los logros alcanzados. Y así, paradójicamente, el Juicio a las Juntas, que había potenciado en el campo judicial el surgimiento de otros nuevos juicios, era utilizado ahora en el campo político –desde donde se había propiciado su rol como pieza central de la justicia transicional– como punta de lanza para la clausura de la vía judicial.

Lo que resulta significativo de este giro discursivo es que, ante todo, ese tránsito fue posible merced a la jerarquía superior en el plano argumentativo y el lugar simbólico que se prestaba al proceso penal a los excomandantes. De ese modo, el Juicio a las Juntas operó como vehículo y soporte que permitía lidiar con esas contradicciones.

Por lo pronto, este aspecto fue clave en la alocución del diputado radical Juan Carlos Pugliese, la que a su vez en la práctica fue, en el contexto del debate parlamentario de la última ley de Alfonsín para la “cuestión de los derechos humanos”, la exposición central del oficialismo.

Pugliese destacó, en primer lugar, que no se trataba de una ley fundada en la convicción genuina, sino que correspondía a los avatares de la realidad. En ese contexto, podía enunciarse ante todo que la ley era “lo que hay” (tematizándolo como un recurso indeseado que contradecía la ética de las convicciones en un contexto de escasez de otras opciones políticas y jurídicas) cuando los juicios “se dieron como se dieron” (un resultado de los procesos y las pujas políticas desenvueltas por diversos actores, por lo menos desde 1983). Pugliese decía:

“Si pudiéramos hablar no sobre lo que es sino sobre lo que deseamos, diría que lo que deseamos no es este proyecto de ley. Hubiéramos deseado que en 1983 las Fuerzas Armadas se hubieran juzgado a sí mismas y reconocido ante el país, en una franca autocrítica, que habían obrado mal y de una manera que todo el país rechazaba. [...] El tema pasó a la justicia civil. Hubiéramos querido que, en el menor tiempo posible, disponiendo de las pruebas necesarias y actuando con la responsabilidad y prudencia que corresponden a una justicia independiente, ésta se hubiera expedido respecto de todos los casos sometidos a su foro. Esto es lo que hubiéramos querido, pero no lo que pasó. [Ahora] tenemos este proyecto que como dijo el señor presidente de la Nación no nos gusta; es decir, no nos gusta porque por esta iniciativa seguramente pueden quedar como no punibles muchos que tendrían que ser condenados”²⁷.

27 Secretaría Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación: *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 8ª, 15 de mayo de 1987, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones del Congreso de la Nación. Pp. 665-666.

En segundo lugar, admitía que la ley se forjó en medio de las presiones existentes para una “solución” a la cuestión militar:

“En el fondo de todos los discursos que niegan la existencia de una crisis está presente la crisis. Ninguno de los señores diputados que habló oponiéndose a la aprobación de este proyecto dejó de manifestar que tenemos que unirnos para producir otro proyecto que resuelva el problema militar. De manera tal que sí hay un problema militar en la República Argentina, sin ninguna duda. [...] También se ha sostenido que actuamos bajo presión [...], creo que no hay por qué ocultar las cosas”²⁸.

28 *Ibidem*, 665, 667.

Pero finalmente revertía esta afirmación y la traducía en términos de convicción y responsabilidad. El eje de este pasaje estaba dado por el éxito que se atribuía al juicio a los excomandantes. De acuerdo a Pugliese, esa presión, en realidad, ya no era tal, porque el estado de derecho se ubicaba ahora en una “posición de fuerza” brindada por el pueblo gracias al Juicio a las Juntas:

“Elegimos el camino del estado de derecho y tenemos la responsabilidad de continuar en él y entre todos consolidar el poder. Esta posición del presidente no reconoce presiones de ninguna naturaleza. Él lo ha dicho y yo lo comparto: ésta es una posición de fuerza. No se trata de la fuerza que él tiene, sino de la que le transmite la sociedad [...] Alguien pudo pensar que no era posible derogar la ley de autoamnistía, o que luego de derogada igualmente sería de aplicación por tratarse de la norma más benigna. Si ello se hubiera verificado en diciembre de 1983 y en ese momento hubieran tenido lugar los hechos de Semana Santa, posiblemente en la Plaza de Mayo no hubiera habido una sola persona. Este año en Plaza de Mayo hubo mucha gente porque este presidente procesó a los comandantes en jefe integrantes de las juntas militares, los puso en prisión y bien presos están y estarán (Aplausos)”²⁹.

29 *Ibidem*, 668.

A excepción de los legisladores que aprovecharon la extrema visibilidad pública de las sesiones para hacer un elogio de lo actuado por la dictadura y reivindicar los compromisos ideológicos de los sujetos beneficiados por la ley en tablas (como Álvaro y María Julia Alsogaray, de la UCeDe, y varios representantes de los partidos provinciales), el resto de la oposición se ocupó por su parte de subrayar las contradicciones del oficialismo en el desarrollo de la política de juzgamientos desde 1983.

El diputado Alende del Partido Intransigente (PI) replicó al oficialismo que dado ese apoyo popular que había consolidado el estado de derecho, sugería al Presidente seguir confiando en el pueblo, ya que el pueblo estaba a favor de los juicios. En una dirección similar, el demócrata-cristiano Ángel Bruno, cuya banca había

sido recientemente asumida tras la renuncia del militante de los derechos humanos Augusto Conte por motivos de salud (Vicente, 2006), señaló que la intensa movilización popular tras los incidentes de Semana Santa fue justamente para defender la democracia, no para pedir una ley de impunidad. En ese marco, el diputado del PI Raúl Rabanaque añadió que contrariamente a lo que pretendía el oficialismo, el pueblo en Semana Santa no fue a la Plaza de Mayo simplemente “a aplaudir la circunstancia de que el presidente de la Nación en un momento determinado mandase a juzgar a las tres juntas militares”, sino que fue a defender la plenitud del estado de derecho en democracia, y propuso que así como la ley de caducidad fue conocida como Punto Final, la ley en tratamiento debería llamarse “Proyecto Rico”, ya que el proyecto contradecía tanto lo expresado anteriormente por el radicalismo como lo establecido explícitamente por el punto 30 del fallo de la Cámara Federal (aspecto retomado por su copartidario Miguel Monserrat)³⁰. Por su parte, el líder de la democracia cristiana Carlos Auyero caracterizó el Juicio a las Juntas como uno de los muy escasos pasos positivos que dio el gobierno en materia de las violaciones a los derechos humanos, frente al cual la ley era “una derrota”. Indicó que los testimonios que valientemente se ofrecieron en el juicio permitieron conocer “cuánta sevicia, cuánta maldad, cuánta criminalidad tenían las actitudes de los hombres que ejecutaban esos actos”, y en esa dirección se hacía eco también del fallo de la Cámara y de la Corte para indicar que la ley propuesta violaba la jurisprudencia asentada al dejar libre al otro polo de esa participación criminal conjunta³¹.

30 *Ibidem*, 642, 686, 695, 696, 712.

31 *Ibidem*, 643, 644.

Por cierto, las presentaciones del PJ tuvieron características especiales. En esta dirección, una de las más representativas fue la del exministro de Economía Antonio Cafiero. El diputado comenzó con una crítica al doble mensaje contenido en la política de Alfonsín, que prometía “la justicia y la verdad” a la sociedad y a los militares, “impunidad”. Para ejemplificar esa afirmación, realizó –al igual que otros legisladores de los diversos partidos políticos– una historización de lo que llamó una “larga historia de errores e improvisaciones” desde diciembre de 1983. El caso particular es que el proceso penal a las juntas militares no era mencionado en la cronología de Cafiero, lo que resultaba significativo por el nivel de detalle con que fue elaborada la crónica, porque sí invocaba la actuación de la Justicia en otras causas, como la “causa Camps”, y finalmente por el hecho de que él mismo había participado como testigo el día de inicio de las audiencias orales del Juicio a las Juntas³². Para terminar con la exposición, y tras precisar por qué la ley tenía las características de una amnistía selectiva –lo que ocurría

32 *Ibidem*, 672-674.

también en las críticas de otros legisladores—, se sirvió de los discursos del Episcopado Argentino para señalar que la reconciliación nacional debía ser acompañada del perdón, aunque éste tenía como prerrequisito el reconocimiento público de los crímenes, a cuyos fines reconocía que la Justicia era un instrumento privilegiado. En ese marco complejo, Cafiero formalizó finalmente las ventajas políticas y para el colectivo moral de un “indulto selectivo”, el que comenzaba así a convertirse en la contrapropuesta principal del PJ a la estrategia política del alfonsinismo:

“Se nos dice que no tenemos propuestas, y eso no es cierto. Hemos propuesto que se aplique la justicia, y si esto no fuera suficiente por razones de Estado o por cualquier otro motivo de acreditada importancia gubernativa, los indultos selectivos pueden constituir una variante a analizar siempre que se dicten en el marco de un estudio concienzudo, caso por caso, de la situación de aquellos oficiales que sí pueden estar incursos en la figura de la obediencia debida o presenten atenuantes en su conducta que los hagan merecedores del perdón de la sociedad a través del presidente de la República. Debemos distinguir que la amnistía no es igual al perdón, porque aquélla consiste en borrar y olvidar los hechos delictivos. En cambio, el perdón significa admitir que hubo delito, pero que éste se indulta en virtud no sólo de la conducta del condenado sino también, en casos extremos, por requerimientos sociales existentes en determinada situación histórica”³³.

El tema del indulto fue incorporado también por otros legisladores del PJ. Por ejemplo, en la Cámara de Diputados, el formoseño Fappiano, el cordobés De la Sota —cuya alocución fue felicitada por Jaroslavsky ya que invocaba la asunción de una responsabilidad política colectiva en materia del procesamiento del pasado—, y aunque de un modo más bien indirecto que privilegiaba su antesala en la actuación de la Justicia y el reconocimiento de la existencia de autores materiales imperdonables, por Carlos Grosso y José Luis Manzano, futuros funcionarios del gobierno de Carlos Menem³⁴. En el Senado, el riojano Eduardo Menem, tras enunciar que el proyecto de Obediencia Debida se trataba de “una prueba más de la incoherencia que viene evidenciando la posición de la bancada oficialista sobre este tema”, tuvo palabras elogiosas para el Juicio a las Juntas:

“Es éste un fallo importante porque, como todos saben, en el juicio se recibió una prueba como creo que no la hubo en otro expediente de la historia judicial del país; más de treinta mil fojas, muchísimos cuerpos, innumerables horas de trabajo y finalmente una sentencia que jerarquiza a la justicia argentina”³⁵.

33 *Ibidem*, 675.

34 Véase las distintas posiciones en *Ibidem*, 634, 699, 706-707, 722.

35 Cámara de Senadores de la Nación: *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 7ª, 28 y 29 de mayo de 1987, Buenos Aires: Dirección de Publicaciones del Congreso de la Nación. Pp. 500, 507.

En ese marco, consideró que el proyecto de ley con el que “estamos otorgando patentes de impunidad” no puede ser otra cosa que un nefasto avasallamiento sobre la Justicia. Y finalizó la exposición señalando que, en esa dirección, el error histórico del alfonsinismo había sido buscar solucionar un problema político, la cuestión militar, por la vía judicial, cuando tenía a su alcance los instrumentos políticos adecuados, aunque no el coraje necesario, para poner esa solución en práctica:

“Esto ocurre, señor presidente, por la obstinación del Poder Ejecutivo, digamos del oficialismo, por buscar la vía jurídica para obtener una solución al problema de los juicios contra el personal militar. [...] Por eso se cometen estos desatinos, porque [...] la única solución jurídicamente hablando, una vez que ya está en manos de la justicia, es la sentencia definitiva, ya sea absolutoria o condenatoria. [...] Si se quería buscar una solución política para concluir con los juicios antes de la sentencia, indudablemente debía disponerse de los mecanismos políticos que están expresamente previstos por la Constitución: el indulto o la amnistía. El otorgamiento del primero es una facultad del Poder Ejecutivo, mientras que la amnistía se concede a través del Congreso. A mí me parece —lo digo con toda amabilidad, sin querer usar palabras fuertes—, que ha habido una suerte de falta de coraje institucional para encarar esa vía, porque el Poder Ejecutivo tenía la facultad para hacerlo”³⁶.

36 *Ibidem*, 503, 509.

De ese modo, el peronismo renovador ensayaba en público, durante el debate de la Obediencia Debida, las primeras credenciales del instrumento que se convertiría en la herramienta escogida para lidiar con el pasado a partir de la asunción presidencial de su candidato, Carlos Menem. Sin embargo, un último aspecto merece ser mencionado. En las posiciones del PJ durante el trámite parlamentario de 1987, ninguna de las consideraciones sobre las características morales, políticas o jurídicas del perdón presidencial se pensaba todavía respecto a la posibilidad de un indulto a los máximos responsables del sistema de desaparición, es decir, los excomandantes de las Juntas militares. Para ello sería necesario, todavía, esperar un par de años más³⁷.

Palabras finales: el intertexto de la transición judicial

Los indultos del presidente Menem en 1989 y 1990 oficiaron, en la práctica, como el telón que cerró el primer acto para el tratamiento judicial de los crímenes de la dictadura en Argentina, y junto a ello la paulatina clausura del sistema ideado para el procesamiento del pasado propuesto por Alfonsín. Tras esos indultos, el Juicio a las Juntas tomaría, en cambio, la forma de un espacio de resistencia a partir del cual podía denunciarse el presente de impu-

37 Una decena de indultos fueron publicados en dos tandas, en octubre de 1989 y en diciembre de 1990. La segunda de ellas fue la que alcanzó a los excomandantes condenados por la Cámara Federal en 1985. Véase los textos completos del perdón presidencial en BORA del 10 de octubre de 1989 y del 03 de enero de 1991.

nidad, y desde el cual el movimiento de derechos humanos tejió diversas estrategias que pusieron en juego nuevos trabajos públicos de memoria y a la vez nuevas tomas de posición en referencia al plano judicial (Feld, 2002; Andreozzi, 2011; Guthmann, 2008).

En 1998, el Congreso Nacional derogó las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Con mayor énfasis, las leyes fueron revisadas por el parlamento en 2003. En esa ocasión, acompañadas por otras medidas impulsadas por el Poder Ejecutivo, serían declaradas insanablemente nulas, legislando así la legitimidad para la revisión de los procesos de impunidad amparados en la batería legislativa de los ochenta. En este último debate parlamentario, esa afirmación se construiría nuevamente en diálogo con otros enunciados jurídicos, particularmente con aquellos que se referían a la incompatibilidad de las amnistías con las violaciones a los derechos humanos³⁸. Otra vez, el discurso parlamentario se servía así de eventos que se producían en el plano judicial y que culminarían en el fallo de inconstitucionalidad dictado por la Corte Suprema en 2005³⁹. Pero también, en forma renovada durante el debate de 2003, la discusión parlamentaria volvería a poner explícitamente en juego, más allá de los sentidos jurídicos, las discusiones sobre el sentido de la democracia y el sentido político de los juicios por violaciones a los derechos humanos, aspecto destacado que ameritaría el desarrollo de nuevas investigaciones⁴⁰.

A la luz de los resultados observados en este artículo, lo que permite leer el trámite parlamentario de las leyes de impunidad en los ochenta es que los procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos pueden convertirse también en el eje de nuevas discusiones que anudan, a las características concretas de su desarrollo judicial, las potencialidades para desarrollar otros relatos más amplios sobre el sentido del presente político compartido y el rumbo de la democracia. Así, por ejemplo, en la Argentina de los ochenta, el Juicio a las Juntas se convertía en un lugar a partir del cual se concebía la construcción de una verdad jurídica a través de la selección de ciertos casos prototípicos como inescindible de la construcción de una verdad política sobre el pasado dictatorial y el presente democrático.

En esa dirección, puede pensarse que dos dimensiones hibridan en estos procesos. La construcción de una verdad jurídica –en el caso de análisis, la criminalidad sistemática del régimen de desaparición– y la construcción de una verdad política –el valor de la democracia como principio de ordenamiento social–, cada una de ellas atravesadas por narrativas encontradas en cada uno de esos campos, se entramaban en un fenómeno discursivo más global, que a su modo el evento penal y la política ponían en escena. De esta manera, los procesos de justicia por violaciones a los derechos humanos pueden convertirse en un objeto de investigación amplio y polifacético a partir del cual

38 Véase el citado debate parlamentario en: *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, Período N° 121 (2013), pp. 1517-1601; y *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación*, Período N° 121 (2013), pp. 4698-4765.

39 El fallo de la Corte Suprema en la “Causa Simón” dado a conocer en junio de 2005, que acompañó la doctrina internacional en materia de derechos humanos que venía ganando espacio en otros fueros locales, allanó finalmente la reapertura de las causas por violaciones a los derechos humanos y la realización de nuevos juicios en Argentina. Véase Guthmann, 2008.

40 En esta dirección, por ejemplo, los debates de 2003 incorporaron elementos de un contexto cultural y político más amplio que reformulaba la democracia enfatizando la representación de los intereses populares por sobre sus dimensiones formales (Rinesi, Nardacchione y Vommaro, 2007), y que la reconstruía a partir de un nuevo corte temporal que rompía con la oposición democracia/dictadura, proponiendo en cambio un nuevo relato que contrastaba el ciclo representado por el nuevo gobierno frente a los antecesores gobiernos constitucionales a partir de la impunidad del terrorismo de estado (Crenzel, 2008) y su continuidad en las políticas económicas y sociales de la dictadura (Lvovich y Bisquert, 2008).

resulta imposible establecer una jerarquía de sentidos en virtud de un deslindamiento entre lo jurídico, lo político y lo cultural; del mismo modo que las intervenciones en cada uno de esos campos no podrían comprenderse en profundidad sino en función de esa red y coyuntura mayor (histórica, social, cultural y política) en que se insertan. X

Bibliografía

- Aboy Carlés, Gerardo (2001). *Las dos fronteras de la democracia: La reformulación de las identidades políticas de Alfonsín a Menem*. Rosario: Homo Sapiens.
- Acuña, Carlos; Smulovitz, Catalina (1995). “Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional”. En: Acuña, Carlos *et al.*; *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión. Pp. 21-99.
- Americas Watch; Centro De Estudios Legales y Sociales (CELS) (1991). *Verdad y Justicia en la Argentina: actualización*. Buenos Aires: Americas Watch y CELS.
- Andreozzi, Gabriele (2011) (Coord.). *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Atuel.
- Arfuch, Leonor (2008 [1989]). “El primer relato público del horror”. En: Arfuch, Leonor; *Crítica cultural entre política y estética*. Buenos Aires: FCE. Pp. 107-124.
- Crenzel, Emilio (2008). *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Díaz Colodrero, José; Abella, Mónica (1987). *Punto Final: amnistía o voluntad popular*. Buenos Aires: Puntosur.
- Feld, Claudia (2002). *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Madrid: Siglo Veintiuno Editores.
- Galante, Diego (2010). “El juicio de Dios y la comprensión de los hombres: los partidos políticos mayoritarios y las políticas de juzgamiento durante la dictadura”. En: Bufano, Sergio; Lotersztain, Israel (eds.); *Lucha Armada en la Argentina: anuario 2010*. Buenos Aires: Ejercitar la memoria editores. Pp. 114-129.
- Galante, Diego (2014). “El ‘Juicio a las Juntas’ en la escena política argentina”. En: Bufano, Sergio; Lotersztain, Israel (eds.); *Lucha Armada en la Argentina: anuario 2014*. Buenos Aires: Ejercitar la memoria editores. Pp. 48-70.
- González Bombal, Inés (1995). “Nunca más: el juicio más allá de los estrados”. En: Acuña, Carlos *et al.*; *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Nueva Visión. Pp. 193-216.
- Guthmann, Yanina (2008). “Sociedad civil y derecho internacional de los derechos humanos en Argentina”. En: *Perfiles Latinoamericanos*, N° 32, julio-diciembre 2008: pp. 127-150.
- Jelin, Elizabeth (2002). *Los trabajos de la memoria*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Landi, Oscar (1988). *Reconstrucciones: las nuevas formas de la cultura política*. Buenos Aires: Puntosur.
- Lvovich, Daniel; Bisquert, Jaquelina (2008). *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional y UNGS.
- Mignone, Emilio (1991). *Derechos humanos y sociedad: el caso argentino*. Buenos Aires: CELS-Ediciones del Pensamiento Nacional.
- Nino, Carlos Santiago (2006 [1996]). *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: Ariel.
- Peralta, Dante (2009). *De ángeles torpes, demonios, criminales: prensa y derechos humanos desde 1984*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional.
- Pérez, Alejandra; Divito, Mauro (2005). “La autoría en el fallo dictado a las juntas militares”. En: D’Alessio, Andrés (dir.) *Elementos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: La Ley. Pp 131-150.
- Rinesi, Eduardo; Nardacchione, Gabriel; Vommaro, Gabriel (eds.) (2007). *Los lentes de Victor Hugo: transformaciones políticas y desafíos teóricos en la Argentina reciente*. Buenos Aires: Editorial Prometeo-Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Sancinetti, Marcelo (1988). *Derechos humanos en la Argentina post dictatorial*. Buenos Aires: Manuel Lerner Editores.
- Sikkink, Kathryn (2011). *The justice cascade: how human rights prosecutions are changing world politics*. New York: W. W. Norton & Company.
- Vicente, Néstor (2006). *Augusto Conte: Padre de la Plaza*. Buenos Aires: Galerna.